



OFICIO N° 3315
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.24°/370

VALPARAÍSO, 12 de mayo de 2022

Los Diputados señores JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS y FELIPE DONOSO CASTRO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de disponer una investigación a fin de determinar si eventualmente existen conductas atentatorias contra la competencia en el mercado automotriz, teniendo en consideración la venta atada a un crédito que muchas empresas estarían realizando a la hora de adquirir un vehículo nuevo, con expresa mención a la negativa de efectuar la venta y al retraso experimentado en la entrega cuando el consumidor prefiere el pago en efectivo, en los términos que plantean.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 63BF11360449E6CA



SOLICITUD DE OFICIO

**DE : JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS, FELIPE DONOSO CASTRO
H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA**

A : SR. FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en nuestra calidad de diputados, venimos en solicitar se oficie al señor Fiscal Nacional Económico para que informe a esta Cámara sobre la posibilidad de iniciar una investigación en el mercado automotriz, en virtud de los siguientes antecedentes:

Como es de público conocimiento, la oferta y demanda de automóviles en Chile se han visto afectadas en las circunstancias de la pandemia por Covid-19, particularmente en lo relativo a la cantidad de vehículos disponibles para la venta en el mercado interno, las opciones de financiamiento y los plazos de entrega. Así, las empresas han adoptado una serie de medidas relacionadas con la modalidad de pago, adecuando sus negocios a la actual situación del mercado automotriz. En efecto, se ha hecho cada vez más frecuente que la adquisición de vehículos nuevos quede sujeta o condicionada a la contratación de un crédito por parte del cliente, a fin de obtener la entrega inmediata.

Esta situación podría constituir una restricción a la libertad del consumidor por cuanto el pago en efectivo tendría como consecuencia una demora significativa en la adquisición del automóvil, pues se estaría dando prioridad a aquellos consumidores que deciden comprar a crédito. Incluso, se han difundido reclamos y denuncias por empresas que no aceptarían más que la opción del crédito como forma de pago, detectándose, en estos casos, una venta atada



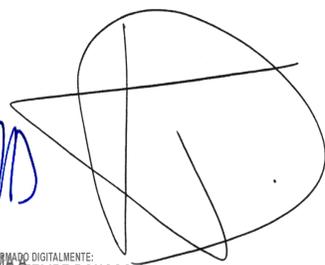
a un financiamiento específico. Con todo, los hechos descritos dan cuenta de una práctica que podría estar perjudicando a un gran número de consumidores a lo largo del territorio nacional, por una eventual discriminación en lo relativo a la modalidad de pago, no existiendo una justificación razonable al respecto. Sobre la materia, cabe recordar que la letra c) del artículo 3° de la ley N°19.496 establece como un derecho básico del consumidor *“el no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios.”*

Del mismo modo, esta práctica requiere ser analizada desde el punto de vista de la competencia, considerando el cambio sustancial que ha experimentado la oferta de vehículos en el contexto de la pandemia y el actual poder de mercado de las empresas. Sin duda, los hechos descritos ameritan una mayor atención por parte de los órganos competentes, a fin de determinar si existen o no conductas atentatorias contra la competencia y asegurar el correcto funcionamiento del mercado automotriz.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 3° del DL N°211 sanciona *“cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos”*, señalando expresamente en su letra b), *“la explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.”*

En mérito de lo expuesto, solicitamos se oficie al señor Fiscal Nacional Económico, para que tenga a bien iniciar una investigación sobre los hechos descritos, con la finalidad de determinar si eventualmente existen conductas atentatorias contra la competencia en el mercado automotriz, teniendo en consideración la venta atada que muchas empresas estarían realizando a la hora de adquirir un vehículo nuevo, con expresa mención a la negativa de efectuar la venta y al retraso experimentado en la entrega cuando el consumidor prefiere el pago en efectivo.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

